

Decreto de Urgencia N° 051-2021, Decreto de Urgencia que autoriza medidas extraordinarias para fortalecer los equipos de coordinación y las brigadas de vacunación, para incrementar la capacidad de respuesta de los centros de vacunación contra la COVID-19, establece que el personal de la salud y administrativo, indistintamente de su régimen laboral o modalidad de contratación, de las entidades públicas comprendidas en el artículo 4-A del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, que realiza exclusivamente trabajo remoto o que se encuentra en el grupo de riesgo o se encuentre haciendo uso de licencia con goce de haber sujeta a compensación; y hayan sido vacunados con las dos (2) dosis en el marco del Plan Nacional Actualizado de Vacunación contra la COVID-19, deben retornar a sus centros de trabajo para efectuar labores de manera presencial o mixta, previa evaluación y aprobación por parte del médico ocupacional o el que haga sus veces en la entidad, a fin de fortalecer la capacidad de respuesta de los establecimientos de salud; Que, asimismo, la referida Disposición Complementaria Final precisa que el Ministerio de Salud, mediante resolución ministerial, emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma;

Que, en atención a lo expuesto, mediante el Informe N° 249-2022-DIPLAN-DIGEP/MINSA, la Dirección General de Personal de la Salud propone las disposiciones para el retorno del personal de la salud y personal administrativo en el marco de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 051-2021, con la finalidad de fortalecer la capacidad de respuesta de las entidades del sector salud con el retorno del personal de la salud y administrativo que ha sido inmunizado contra la COVID-19, indistintamente de su régimen laboral o modalidad de contratación;

Que, de acuerdo con el artículo 114 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, y modificatorias, la Dirección General de Personal de la Salud es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, responsable de formular la política sectorial en materia de personal de la salud, en el marco de la normatividad vigente; así como realizar su seguimiento y evaluación; asimismo, es competente para proponer y monitorear la planificación, gestión y desarrollo de personal de la salud a nivel sectorial;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Personal de la Salud, del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Viceministro de Salud Pública (e) y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias, el Decreto de Urgencia N° 051-2021, Decreto de Urgencia que autoriza medidas extraordinarias para fortalecer los equipos de coordinación y las brigadas de vacunación, para incrementar la capacidad de respuesta de los centros de vacunación contra la COVID-19; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 330 -MINSA/DIGEP-2022 "Directiva Administrativa que establece disposiciones para el retorno del personal de la salud y personal administrativo en el marco de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 051-2021", que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial y anexo adjunto en

el Portal de Transparencia del Ministerio de Salud, en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ANTONIO LÓPEZ PEÑA
Ministro de Salud

2064908-3

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Decreto Supremo que crea y dispone la implementación del "Sistema de Información Cruzada para Identificar el Perfil de Riesgo del Empleador - SICPRE"

**DECRETO SUPREMO
N° 008-2022-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22 de la Constitución Política del Perú dispone que el trabajo es un deber y un derecho, además de ser base del bienestar social y un medio para la realización de la persona;

Que, el artículo 23 de la Constitución Política del Perú dispone que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado. Asimismo, el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, precisa que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, entre otras, en materia de inspección del trabajo;

Que, asimismo, el numeral 5.2 del artículo 5 de la citada Ley dispone que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en las materias de su competencia, dicta normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determina que la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, establece que la Inspección del Trabajo es el servicio público que se encarga permanentemente de vigilar el cumplimiento de las normas de orden sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, orientar y asesorar técnicamente en dichas materias; así como, de conciliar administrativamente en las materias que correspondan, y teniendo en cuenta el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo, Convenio sobre la inspección del trabajo;

Que, por su parte, el artículo 20 de la citada Ley precisa que la Inspección del Trabajo programa su actuación de

acuerdo con los objetivos que determinen las autoridades competentes, con sujeción a los principios de concepción institucional única e integral del Sistema de Inspección;

Que, la Política Nacional de Competitividad y Productividad, aprobada por Decreto Supremo N° 345-2018-EF, define como Objetivo Prioritario N° 5 crear las condiciones para un mercado laboral dinámico y competitivo para la generación de empleo digno, considerando como parte de sus lineamientos de políticas para su consecución, el mejorar los procesos de fiscalización del cumplimiento de obligaciones laborales vigentes;

Que, el Plan Nacional de Competitividad y Productividad, aprobado por Decreto Supremo N° 237-2019-EF, establece como parte de la Medida de Política 5.8, la Modernización del Sistema de Inspección del Trabajo a través de un decreto supremo que dispone la implementación del sistema de información cruzada para determinar perfiles de riesgo de empleadores;

Que, en atención a lo desarrollado en los considerandos precedentes y en aras de la modernización del Sistema de Inspección del Trabajo, resulta necesario aprobar la creación e implementación del “Sistema de Información Cruzada para Identificar el Perfil de Riesgo del Empleador – SICPRE”, a fin de optimizar la planificación y programación de las actividades de fiscalización y orientación de la Inspección del Trabajo, respecto de empleadores y demás sujetos obligados a cumplir los derechos y las obligaciones previstos en la normativa sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo, así como en relación a los trabajadores;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el inciso 2 del artículo 6 de Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Política Nacional de Competitividad y Productividad, aprobada por Decreto Supremo N° 345-2018-EF; el Plan Nacional de Competitividad y Productividad, aprobado por el Decreto Supremo N° 237-2019-EF; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

DECRETA:

Artículo 1. Creación del “Sistema de Información Cruzada para Identificar el Perfil de Riesgo del Empleador – SICPRE”

Créase el “Sistema de Información Cruzada para Identificar el Perfil de Riesgo del Empleador – SICPRE” como herramienta informática de análisis e identificación del nivel de riesgo que tienen los empleadores y demás sujetos obligados de cometer infracciones a la normativa sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 2. Objeto del SICPRE

El SICPRE, sobre la base del nivel de riesgo identificado, permite coadyuvar en la programación y realización de las actividades de fiscalización u orientación que correspondan, como parte de las acciones de inteligencia inspectiva desarrolladas por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).

Artículo 3. Determinación del modelo operacional del SICPRE

La SUNAFIL determina el modelo operacional del SICPRE, en razón del cual se establecen los perfiles de riesgo, así como sus respectivos niveles o categorías, según los criterios que se desarrollen a nivel técnico y/o operativo.

Artículo 4. Fuentes de información provenientes de entidades públicas y/o instituciones privadas.

4.1 Las fuentes de información de uso del SICPRE son la Planilla Electrónica, el Padrón del Registro Único

de Contribuyentes (RUC), el Sistema Informático de Inspección del Trabajo (SIIT), el listado de microempresas a ser fiscalizadas por los Gobiernos Regionales que aprueba anualmente el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, entre otras que se consideren pertinentes.

4.2 La SUNAFIL realiza las acciones y coordinaciones necesarias con las entidades públicas y/o instituciones privadas pertinentes para suministrar de mayores fuentes de información al SICPRE.

Artículo 5. Administración y gestión del SICPRE

La administración y gestión del SICPRE se encuentra a cargo de la SUNAFIL, en su calidad de Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo.

Artículo 6. Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la sede digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Implementación del SICPRE

La SUNAFIL implementa el SICPRE en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda. Información de resultados y su evaluación

La SUNAFIL informa sobre el funcionamiento y resultados obtenidos del SICPRE al Despacho Ministerial y al Despacho Viceministerial de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el que, a través de la Dirección de Supervisión y Evaluación de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección de Trabajo, evalúa y formula recomendaciones para mejorar el funcionamiento del SICPRE, de ser el caso.

Tercera. Normativa complementaria

Mediante resolución de superintendencia, la SUNAFIL aprueba los dispositivos y regulación complementaria que se requieran para el adecuado funcionamiento del SICPRE.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

2065095-4

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Director de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 371-2022-MTC/01**

Lima, 5 de mayo de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de